

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 30 de Agosto de 2008)

Modifican Ordenanza N° 008-07-MDLV que norma la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas

ORDENANZA N° 058-2008-MLV

La Victoria, 21 de agosto de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la Moción Ordinaria presentada por los señores Regidores del Concejo Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que modifica el artículo sexto de la Ordenanza N° 008-07-MDLV,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 065-2001-MDLV de fecha 23 de mayo de 2001, se reglamentó la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de La Victoria, dispositivo que se encuentra vigente a la fecha;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 008-07-MDLV de fecha 2 de marzo de 2007, el Concejo Distrital de La Victoria aprobó las normas complementarias a la Ordenanza N° 065- 2001-MDLV que reglamentó la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de La Victoria;

Que, en el artículo sexto de la citada Ordenanza se estableció que los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, cuyos giros sean: Discotecas, Karaokes, Restaurantes con venta de licor como complemento de comidas, pubs, video pubs, snack bar, peñas, salsodrómos y salones de baile que expendan y comercializan bebidas alcohólicas, sólo podrán comercializar y atender al público, adecuándose al siguiente horario: de domingos a miércoles hasta las 00:00 horas a.m. y de jueves a sábados hasta las 03:00 horas a.m.;

Que, sin embargo las normas deben buscar promocionar y desarrollar actividades económicas tal como lo preceptúa la Constitución Política del Estado, la misma que en los artículos 58 y 59 establecen que la iniciativa privada es libre y que ésta se ejerce en una economía social de mercado, promoviendo el empleo y estimulando la creación de riqueza y garantizando la libertad de trabajo, de empresa, comercio e industria;

Que, en ese sentido los trabajadores y sus familias dependientes que laboren para esas

empresas (entiéndase mozos, azafatas, cantantes, músicos, empresarios) se pueden ver perjudicados con despidos masivos por parte de sus empleadores en razón a que éstos no pueden funcionar más allá del horario permitido en la norma citada, por lo que en algunos de esos rubros es atendible una modificación;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICAN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA ORDENANZA N° 008-07-MDLV, REFERIDA A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza N° 008-07-MDLV que norma la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de La Victoria, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo Sexto.- Los Establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, cuyos giros sean: Discotecas y Salsódromos, sólo podrán comercializar y atender al público adecuándose al siguiente horario:

De domingos a miércoles hasta las 24:00 horas.

De viernes y sábados hasta las 04:00 horas

Dichos establecimientos tendrán la obligación de no hacer ingresar a más personas a

sus establecimientos pasadas las 03:00 horas, asimismo queda prohibido en dichos locales el expendio de licor a personas que se encuentren en estado de ebriedad.

Los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal cuyos giros sean: Karaoke, Peñas, Restaurantes con ventas de licor como complemento de comidas, pubs, video pubs, telepodrónos y salones de baile que expedan y comercialicen bebidas alcohólicas sólo podrán comercializar y atender al público, adecuándose al siguiente horario:

De domingos a miércoles hasta las 24:00 horas.

De jueves a sábado hasta las 03:00 horas.

El horario de las 04:00 horas será extensivo para los días feriados declarados oficialmente por el Gobierno.”

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Económico, Fiscalización y Control y Seguridad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.

Alcalde